

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-53 tramitado a instancias de la empresa COSTA EÓLICA, S.L., con NIF B09389677 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle General Zuillaga nº 1 – 3º C, 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado “PALANCAS”, propuesto en la Sierra de Palancas - CUDILLERO y VALDÉS, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Industria y Empleo, de 28/02/2006 (BOPA de 29/03/2006) se otorgó autorización administrativa para la instalación del parque eólico “Palancas”, con sustento ambiental en la Resolución de 30/11/2005, de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formuló, a los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental (DIA) sobre dicho proyecto (BOPA de 4/01/2006, expediente: IA-IA-0441/01). Posteriormente, mediante Resolución de 15/12/2021 de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (BOPA de 12/01/2022, expediente: IA-IA-0051/19) se formuló el informe de impacto ambiental del proyecto modificado del parque eólico PE-53 “Palancas”, con vigencia según los términos recogidos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estableciendo el órgano ambiental que el proyecto debía someterse al trámite de evaluación ambiental ordinaria previsto en la citada Ley 21/2013.

Si bien, por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 15/09/2021, entre otras cuestiones, se puso de manifiesto el incumplimiento del plazo límite para la obtención de la autorización de explotación (puesta en marcha) con las consecuencias administrativas que ello implica, específicamente y para el referido parque eólico “Palancas” la referida Resolución de 15/09/2021 estableció que, durante la vigencia de la viabilidad ambiental para la construcción del mismo que se determinase por el órgano ambiental en la resolución del procedimiento de evaluación ambiental, la sociedad promotora podría presentar nuevas solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción.

SEGUNDO.- Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 13/05/2022, por la representación legal de COSTA EÓLICA, S.L., se presentó solicitud de nueva autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico PE-53 “PALANCAS”, con las siguientes características:

Instalación: Parque eólico Palancas formado por 3 aerogeneradores de 6.000 kW de potencia (evacuación limitada a 17,325 MW) con centro de transformación en cada uno de 3.900 kVA y relación de 0,69/20 kV. Dos líneas subterráneas de alta tensión a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores con el centro de control y protección. Línea eléctrica de evacuación de la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543702661467364			

energía de doble circuito en alta tensión a 20 kV, con un primer tramo subterráneo de 474 m, un segundo aéreo de 5.250 metros de longitud y último tramo subterráneos de 42 m para conexión con la red eléctrica gestionada por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.

Emplazamiento: Sierra de Palancas - Cudillero y Valdés.

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios pudiesen resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 27/07/2022 y en la prensa con fecha 27/07/2022, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado previa la tramitación prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales. Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas y se requirió a los ayuntamientos afectados, y a los colindantes, para que procediesen a la inserción del anuncio en sus tablones de edictos durante un periodo de treinta días, con el ruego de que finalizado dicho plazo devolviesen a esta consejería dicho anuncio junto con las alegaciones que se hubieren podido presentar.

CUARTO.- Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto y el resultado del periodo de información pública, con fecha 05/12/2024 la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, como órgano ambiental, formuló a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto. La DIA, que tiene carácter desfavorable, ha sido publicada en el BOPA nº 246 de 20/12/2024 y se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma, concluye que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, el proyecto conllevaría impactos negativos significativos sobre el medio ambiente: población, impacto visual sobre el paisaje y bienes del patrimonio cultural, y especies protegidas de avifauna y quirópteros.

QUINTO.- Mediante oficio del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de esta consejería, con fecha 05/12/2024 se notificó a COSTA EÓLICA, S.L el contenido íntegro de la DIA y se le comunicó que, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, podría presentar y alegar por escrito cuanta documentación y motivaciones estimasen oportunas en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo otorgado, no se recibió respuesta de la sociedad promotora del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543702661467364			

PRIMERO: La competencia para conocer y resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de acuerdo con los art. 4 y 18 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y el art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, habiendo sido delegada dicha competencia mediante Resolución de 6 de octubre de 2023 (BOPA del 10 de octubre), de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, en la titular de la Dirección General de Energía y Minería.

SEGUNDO: La Ley 24/2013 , de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

TERCERO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que los pronunciamientos ambientales, como la DIA, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante y que, en sí mismos, no serán recurribles, si bien sí lo serán los pronunciamientos del órgano sustantivo.

CUARTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

QUINTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Poner fin al procedimiento iniciado por la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico PE-53 “PALANCAS”, realizada por la sociedad COSTA EÓLICA, S.L., archivando todas las actuaciones, por motivo de la formulación de declaración de impacto ambiental (DIA) desfavorable, de 05/12/2024 (publicada en el BOPA de 20/12/2024), que se acompaña como Anexo incorporado a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma y que declara la inviabilidad medioambiental del proyecto por las razones indicadas en la misma.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543702661467364				

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico "Palancas (PE-53)" en los concejos de Cudillero y Valdés (IA-IA-0124/2022//AUTO/2023/2923).

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de esta Consejería de 30 de noviembre de 2005 (BOPA de 04/01/2006), se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de instalación del parque eólico "Palancas (PE-53)", en el concejo de Valdés (expte. IA-IA-0441/01), promovido por la empresa Asturwind, S. L., Se consideraba ambientalmente viable la instalación de 10 aerogeneradores (altura de buje de 60 m, y diámetro de rotor de 72 m), que suponía una capacidad de generación total de 15,0 MW.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543702661467364			

Más adelante, en el BOPA del 30 de mayo de 2007 se publica la Resolución de esta Consejería de 9 de abril de 2007, por la que se formula la DIA sobre el proyecto de la línea de evacuación (20 kV, doble circuito y 7.644 m de longitud, entre el edificio de control del parque, y el centro de entrega a la red, en Chano Canero) de este parque eólico de “Palancas (PE-53)”, para su desarrollo en el concejo de Valdés, actuando como sociedad promotora Costa Eólica, S. L., (expte. IA-IA-0719/06).

Segundo.—En el BOPA del 19 de abril de 2012 se publica la Resolución de 23 de marzo, de esta Consejería, por la que se resuelve la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de este parque eólico. Al amparo de la cláusula n.º 75 de la DIA publicada en el BOPA de 04/01/2006, se establecen dos condiciones adicionales, relativas a la aprobación del instrumento urbanístico correspondiente con anterioridad a la del proyecto de ejecución, y a la necesidad de observar el condicionado establecido por la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural en informe emitido el 11 de mayo de 2011, en relación con el seguimiento específico a efectuar a una pareja de halcón peregrino (*Falco peregrinus*) que anidaba en el entorno del parque, a fin de descartar el riesgo de los aerogeneradores sobre esta especie durante su época de cría; o, en caso contrario, establecer las pautas necesarias que posibilitasen la adopción de medidas preventivas y correctoras al respecto, como la parada temporal de las máquinas que resultasen más perniciosas para la salvaguarda e integridad de esta especie de avifauna.

En este BOPA de 19/04/2012 se publica la Resolución de 21 de marzo de 2012, de esta Consejería, por la que se resuelve la vigencia de la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de la línea de evacuación (20 kV) del parque eólico. En virtud de la cláusula n.º 80 la DIA publicada en el BOPA de 30/05/2007, adicionalmente se determinó la necesidad de solventar el trámite del oportuno instrumento urbanístico que posibilite su ejecución, y de garantizar la pervivencia de la pareja de halcón peregrino que anida en las cercanías del área de implantación de las infraestructuras de este parque.

Tercero.—En el BOPA del 12 de enero de 2022 se publica la Resolución de esta Consejería de 10 de diciembre de 2021, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del “Modificado del Proyecto del Parque Eólico PE-53 Palancas”, actuación promovida por Costa Eólica, S. L., para su desarrollo en los concejos de Cudillero y Valdés. Contemplaba la instalación de 5 máquinas de 3,465 MW (17,325 MW en total), de 84 m de altura de buje y 132 m de diámetro de rotor; la evacuación de la energía se resolvía según la previsión inicial, con una LAT de 20 kV con final en el Centro de Reparto “Chano Canero”, situado en el núcleo del mismo nombre del concejo de Valdés, propiedad de Electra de Viesgo Distribución, S. L.

El IIA determinó la sujeción al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de esta instalación, según lo previsto en la norma sectorial de aplicación, al considerar que el proyecto, vista la documentación aportada por el promotor, así como las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, y los informes evacuados por las distintas Administraciones afectadas, tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543702661467364			

Cuarto.—A través de escrito de 18 de julio de 2022 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Principado de Asturias 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y en atención a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, comunica el inicio de la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas relativa a la “Instalación del Parque Eólico PALANCAS”, formado por 3 aerogeneradores de 6.000 kW de potencia (evacuación limitada a 17,325 MW), con dos líneas subterráneas de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (20 kV), que conectarán los aerogeneradores con el centro de control y protección. La energía se evacuará a través de un doble circuito a 20 kV, con un primer tramo subterráneo de 474 m, otro más aéreo de 5.250 m, y un último tramo subterráneo de 42 m para conexión con la red eléctrica gestionada por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.

Se trata de una actuación promovida por la sociedad Costa Eólica, S. L., para su desarrollo en los concejos de Cudillero y Valdés, en la Sierra de Palancas.

Quinto.—El 2 de marzo de 2023 el órgano sustantivo realiza la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo previsto en el artículo 39 de la norma ambiental más arriba referenciada. Al objeto de la formulación de la correspondiente declaración de impacto ambiental del proyecto, adjunta la documentación e informes recabados en atención a lo previsto en los artículos 37 de esa norma. Se indica asimismo que el anuncio de información pública se insertó en el BOPA de 27/07/2022, y también en esa fecha en el diario La Nueva España.

Sexto.—Desde el punto de vista urbanístico, en el BOPA del 12 de marzo de 2013 se publica el Acuerdo de 15 de noviembre de 2012 adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de parque eólico en “Palancas”, de Cudillero y Valdés. CUOTA: 488/2010.

Séptimo.—La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 2 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo favorable sobre el informe para la DIA de este parque eólico y su línea de evacuación, en los concejos de Cudillero y Valdés, con resultado desfavorable, según los términos que más abajo se transcriben.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto de “Instalación del Parque Eólico Palancas (PE-53)” comprende la implantación de una infraestructura de generación eólica conformada por 3 aerogeneradores de 6,0 MW de potencia unitaria (evacuación limitada 17,325 MW) y una LAT 20 kV de evacuación de unos 5.766 m, cuya tramitación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) y Título II, Capítulo II, Sección 1.ª de la

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543702661467364			

Ley 21/2013, de 9 de diciembre (artículos 33 y siguientes), se determina por la Resolución de esta Consejería de 10 de diciembre de 2021, publicada en el BOPA de 12/01/2022.

Segundo.—Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 03/06/2008).

Tercero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (DOUE de 29/12/2022).

Cuarto.—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias (Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; BOPA de 1/08/2023), corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería; BOPA de 23/08/2023), la tramitación y resolución del presente expediente.

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para la ejecución de la infraestructura asociada al proyecto del parque eólico “Palancas (PE-53)”, en los concejos de Cudillero y Valdés, al considerar que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, conlleva impactos negativos significativos sobre el medio ambiente –población, impacto visual sobre el paisaje y bienes del patrimonio cultural, y especies protegidas de avifauna y quirópteros-.

Segundo.—Ordenar la publicación de la Resolución que formule la Declaración de Impacto Ambiental, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado “Otro”.

Oviedo, a 5 de diciembre de 2024.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico. Nieves Roqueñí Gutiérrez.—Cód. 2024-10883.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543702661467364			